



Municipalidad
de San Isidro

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 310 2004-ALC/MSI

San Isidro, 16 NOV. 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

VISTO: El Recurso de Apelación presentado por la EMPRESA JR ANTICONA INGENIEROS EIRL., con RUC N° 20480983042, debidamente representada por su Titular Gerente Sr. Jorge Rolando Anticona Mestanza, identificado con DNI N° 18142227 y con domicilio legal en Calle Miguel Grau N° 804 – Distrito y Provincia de Otuzco Departamento de La Libertad y con oficina de enlace en Jr. José Pezet y Monel N° 1820 Lince, de fecha 02 de Noviembre 2004, contra el acto de otorgamiento de la Buena Pro en la Adjudicación Directa Pública N° 0008-2004-CEP/MSI y el Informe N° 005-2004-CEP/MSI del Presidente del Comité Especial Permanente;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 166° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, los recursos impugnativos contra actos dictados dentro del desarrollo del proceso de selección, deben ser resueltos por el Titular de la Entidad;

Que, el numeral 3) del artículo 167° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado señala que las apelaciones contra los actos posteriores al otorgamiento de la Buena Pro suspenden el proceso de selección hasta que dicho recurso y, en su caso, el de revisión sean resueltos;

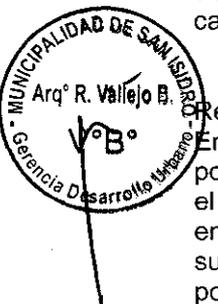
Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 406-2004-09-GM/MSI se designó al Comité Especial Permanente para las Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía para la Contratación de Consultoría de Obras y la Ejecución de Obras de la Municipalidad de San Isidro, el mismo que llevo a cabo la Adjudicación Directa Pública N° 0008-2004-CEP/MSI para la Ejecución de la Obra: "Mantenimiento de Veredas, Bermas y Sardineles en las zonas 4A y 4D del Distrito de San Isidro";

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 737-2004-09-GM/MSI se aprobaron las Bases de la Adjudicación Directa Pública N° 0008-2004-CEP/MSI para la Ejecución de la Obra: "Mantenimiento de Veredas, Bermas y Sardineles en las zonas 4A y 4D del Distrito de San Isidro" y se autorizo la convocatoria de la misma;

Que, dentro del calendario del proceso de selección los adquirentes de bases no formularon consultas ni observaciones, habiendo quedado integradas según el calendario del proceso de selección, el día 14 de Octubre de 2004;

Que, el día 20 de Octubre de 2004 se llevo a cabo el Acto Público de Recepción de Propuestas y Apertura del sobre N° 01 Propuesta Técnica, habiéndose presentado 130 Empresas. El Comité Especial Permanente en este acto otorgo un plazo de 48 horas a 24 empresas postoras para que subsanen la omisión en su propuesta técnica referente a la falta de información en el acápite "Autorización Municipal" del anexo N° 02. Asimismo concedió un plazo de 48 horas a 2 empresas para que presenten la copia de su propuesta técnica e igualmente a una empresa para que subsane la omisión de presentación de la carta de acreditación. Finalmente descalificó a 3 empresas por no haber cumplido con presentar la documentación requerida en las bases;

Que, el día 25 de Octubre de 2004 se llevo a cabo el Acto Público de Otorgamiento de la Buena Pro, habiendo el Comité Especial Permanente descalificado a 15 empresas por no haber subsanado en el plazo correspondiente, luego de lo cual se otorgo la Buena Pro de conformidad con el artículo 73° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850





- Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado a la Empresa CONSTRUCTORA JULAR SRL por ser la propuesta mas favorable para la Municipalidad de San Isidro;

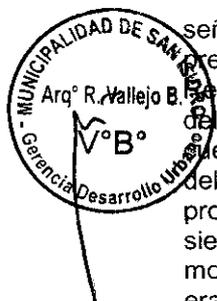
Que, el postor JR ANTICONA INGENIEROS EIRL. presenta el día 02 de Noviembre de 2004 su Recurso de Apelación contra el acto de otorgamiento de la Buena Pro, conforme lo dispone el artículo 168° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, el Comité Especial Permanente de conformidad con el artículo 170° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 corrió traslado del Recurso de Apelación presentado al postor que obtuvo la buena pro, es decir a la empresa CONSTRUCTORA JULAR SRL el mismo que fue absuelto el día 08 de Noviembre de 2004

Que, de acuerdo al Recurso de Apelación presentado el postor impugnante señala que el postor adjudicado CONSTRUCTORA JULAR SRL ha presentado información inexacta en la Declaración Jurada de Información Empresarial de fecha 20 de Octubre de 2004, indicando un domicilio legal diferente al señalado en el Registro Nacional de Contratista N° 09987 (folio 4) que es el mismo que figura en el Certificado de Funcionamiento Municipal otorgado por la Municipalidad Distrital de Los Olivos. Asimismo indica que existe contradicciones entre el inicio de actividades que señala en la Declaración Jurada (anexo N° 02) con la fecha consignada en el Certificado de Funcionamiento Municipal y en la declarada ante la SUNAT. Igualmente indica que existen errores en la indicación del RUC de la Empresa, que debe ser del representante legal, no indica además el número de la Libreta Militar del representante legal, en la dirección del domicilio legal se omite indicar el distrito, provincia y departamento, en el capital social no se indica el signo de la moneda entre otras omisiones. Por lo que en virtud de lo señalado el impugnante en concordancia con lo dispuesto por el artículo 32.2 de la Ley N° 27444 ha existido falsedad o inexactitud de las declaraciones juradas de los anexo 2,3 y 4 que conforman la propuesta técnica del postor que obtuvo la Buena Pro. Por otro lado en la propuesta económica de la empresa CONSTRUCTORA JULAR SRL el postor impugnante señala que se ha omitido la siguiente información: a) se ha mutilado a quien se dirige en la propuesta económica, b) el signo de soles de la oferta indicada en números se encuentra fuera del paréntesis por lo que no se respeto en formato de las bases c) el tercer párrafo ha sido mutilado omitiéndose la palabra "los gastos" d) en los datos referentes al representante legal se ha omitido consignar el numero de la libreta militar, e) señala además que el postor que obtuvo la buena pro en la propuesta económica presento un valor referencial y f) en la propuesta económica el postor adjudicado consigno en el rubro utilidad la cantidad de S/. 0.00 infringiendo con ello el principio de eficiencia;

Que, con respecto al Recurso de Apelación presentado se debe señalar que si bien es cierto que del examen de los antecedentes se observa que el postor ganador presento su propuesta técnica incompleta, no menos cierto es que el inciso a) del artículo 59° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, complementado con la definición contenida en el inciso 2) del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, así como el Acuerdo N° 016/010 del Tribunal de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, permite subsanar en una plazo máximo de dos días hábiles los defectos de forma de la propuesta tales como omisiones o errores que incidan sobre aspectos accidentales o accesorios, siempre que se encuentren en los documentos que se hayan presentados en aquella y no supongan modificación de sus alcances. En tal sentido debemos considerar, que los documentos en cuestión eran de naturaleza acreditativa cuya finalidad era demostrar determinada calidad personal de los postores.

Que, si bien no se cumplió con la formalidad establecida en el artículo 59° en relación a la subsanación de requisitos de forma en el acto de apertura del sobre técnico, no habiéndose posibilitado que el oferente enmiende los errores en los documentos presentados, debe sostenerse que prevalece la conservación del acto, al amparo del numeral 14.2.3 del artículo 14 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, por cuya virtud se considera como acto administrativo por vicio no trascendente a aquel emitido con infracción a las formalidades no





esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, debido a que en el presente proceso queda meridianamente claro que si el Comité Especial Permanente hubiera otorgado el plazo de subsanación, no se habría alterado en lo absoluto la decisión definitiva de otorgar la Buena Pro al postor CONSTRUCTORA JULAR S.R.L.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 012-2001-PCM, su Reglamento aprobado por D.S. N°013-2001-PCM;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la EMPRESA JR ANTICONA INGENIEROS EIRL contra el acto de Otorgamiento de la Buena Pro en la Adjudicación Directa Pública N° 0008-2004-CEP/MSI convocado para la Ejecución de la Obra: "Mantenimiento de Veredas, Bermas y Sardineles en las zonas 4A y 4D del Distrito de San Isidro" por las razones expuestas en la fundamentación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar a la Secretaría General, notifique al postor impugnante dentro del plazo establecido por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

JORGE SALMON JORDAN
ALCALDE

